

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: **Medida de Protección – Consulta**
Denunciante: **Bertha Beltrán Cardona**
Demandado: **Miguel de German Monroy Sánchez**
Radicado: 2020-0230

Procede el despacho a resolver la consulta ordenada por la **COMISARÍA PRIMERA DE FAMILIA USAQUEN II**, de esta ciudad, sobre la decisión contenida en su Resolución de fecha tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

A N T E C E D E N T E S :

La señora **BERTHA BELTRAN CARDONA**, en favor suyo, compareció a la COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE USAQUEN II, para formular incidente de desacato sobre la medida de protección interpuesta al señor **MIGUEL DE GEREMAN MONROY SÁNCHEZ**, a través de resolución de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil veinte (2020), donde se le ordenó al citado, que se cese de inmediato todo acto de agresión física, verbal, económica y psicológica que amenace, haga escándalo, intimide o de cualquier manera cause molestia a la señora **BERTHA BELTRAN CARDONA**. Igualmente, se le ordenó al denunciado **MIGUEL DE GEREMAN MONROY SÁNCHEZ**, acudir a tratamiento reeducativo, terapéutico en la entidad de salud en donde se encuentra afiliado, con el fin de adquirir herramientas para resolver los conflictos de manera pacífica, comunicación, asertiva, superar la afectación de hechos que generaron violencia intrafamiliar, entre otros.

Dentro de los hechos esbozados en el incidente, refiere la denunciante **BERTHA BELTRAN CARDONA**:

“el día 2 de diciembre de 2019 en horas de la mañana, mi esposo escondió el folder donde archivo todos los documentos que hacen parte de la medida de protección, pues quería ir a la comisaria para informar sobre el incumplimiento. Los vigilantes se vieron en la necesidad de llamar al

cuadrante, y lo confrontaron a lo que el accedió y me entregó el folder. Yo vivo con mi madre de 85 años y un nieto de 5 años del cual tengo custodia por bienestar familiar. El episodio fue tan fuerte que mi madre sufrió una enfermedad cerebrovascular no especificada y fue llevada a urgencias de la clínica Palermo. Miguel de German persiste en continuar su maltrato agrediéndonos, verbal, emocional, psicológico y emocionalmente. Nos degrada a las mujeres, nos maltrata con sus palabras, gritos, agravios y ofensas que atentan con nuestra salud física. Cuando se le convoca al dialogo estalla de ofensas vulnerando tanto a su hija Valeria Monroy, que no le importa su vida y que se tire de un puente. Actualmente a pesar que el agresor sigue en nuestra casa no aporta para los alimentos y siempre nos amenaza que no va a pagar los servicios, cuando el gastó toda la economía de la casa quedando en quiebra total. Actualmente tenemos embargados los inmuebles que tenemos a nuestro nombre, cuentas embargadas por las deudas que contrajo que no ha cancelado viéndome altamente afectada, pues nos dice que prefiere que remite los inmuebles antes que pueda recibir la parte que me corresponde."

La COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE USAQUEN II, mediante auto de fecha 31 de diciembre de 2019, admite el trámite de incumplimiento a la medida de protección instaurada por la señora **BERTHA BELTRAN CARDONA**, en contra de **MIGUEL DE GEREMAN MONROY SÁNCHEZ**, y convocó a la audiencia de que trata el artículo 11 de la ley 575 de 2000, donde se ordenó notificar a las partes involucradas en este asunto.

Mediante audiencia llevada a cabo el día 15 de enero de 2020, se recaudó los descargos del incidentado **MIGUEL DE GERMAN MONROY SÁNCHEZ**. Posteriormente, el día 19 de febrero de 2020, se recibió el testimonio de **VALERIA MONROY BELTRAN**.

Tramitada la instancia el a-quo mediante el fallo objeto de consulta con fecha tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020), declaró que el señor **MIGUEL DE GERMAN MONROY SÁNCHEZ**, incumplió por primera vez a la medida de protección impuesta en su contra, mediante audiencia de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018), donde lo sancionó con multa equivalente a dos (02) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, a causa del desacato a dicha medida de protección, a continuación se le hizo al sancionado las advertencias de ley y ordenó la consulta de lo decidido a los Jueces de Familia de esta ciudad, correspondiéndole por reparto el presente asunto a este despacho judicial.

CONSIDERACIONES:

En el presente asunto, se encuentran reunidos a cabalidad los denominados por la doctrina y jurisprudencia presupuestos procesales. Así mismo el despacho no encuentra reparo alguno respecto de la legitimación en la causa.

Ahora bien, la Ley 294 de 1.996 actualmente modificada parcialmente por la Ley 575 de 2.000, por la cual se desarrolló el artículo 42 de la Constitución Nacional, tiene por finalidad proteger directa, específica, idónea y eficazmente los derechos fundamentales de las personas que integran el grupo familiar y que pueden verse vulnerados con ocasión de la violencia intrafamiliar, utilizando para ello medidas educativas, protectoras y sancionarias, posibilitando así las personas recurrir a las vías judiciales para evitar la violencia que se presente en el seno familiar.

En efecto, en la ley 294 modificada por la Ley 575 de 2.000 artículo 4º establece que:

"Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y la falta de éste al Juez Civil Municipal o promiscuo municipal una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente (...)".

Así mismo el artículo 17 de la Ley 575 de 2.000 preceptúa:

"El funcionario que expidió la orden de protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección. Las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se impondrán en audiencia que deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a su solicitud, luego de haberse práctico las pruebas pertinentes y oídos los descargos de la parte acusada (...)"

De otro lado, según lo establecido en el artículo 7º ibídem, el incumplimiento de la medida de protección, cuando es por primera vez se sancionará con multa entre 2 y 10 salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto.

Al respecto la H. Corte Constitucional en sentencia C-273 de fecha junio 3 de 1.998, se refiere en los siguientes términos:

"(...) En tal contexto, ¿cuáles son los requisitos para que la intervención estatal se autorice constitucionalmente? La jurisprudencia ha señalado con claridad, a saber: no podrá dirigirse a imponer un modelo determinado de comportamiento, pero si a impedir la violación de derechos fundamentales, o para garantizar los derechos de los miembros más débiles, para erradicar la violencia de la familia como prioridad de protección estatal, para restaurar el equilibrio quebrantado que se origina en la oposición dominante de uno de los miembros de la relación nuclear, que exista gravedad en la alteración o en la amenaza de los derechos de quienes conforman el hogar, y finalmente que la intromisión del Estado sea necesaria, proporcional y razonable. Conforme a lo anterior, es claro que la Ley 294 de 1.996, al poner a disposición de las víctimas de la violencia doméstica, un procedimiento rápido, informal y sumario, que conduce a órdenes judiciales de protección, se adecua a esos requisitos, pues pretende exclusivamente erradicar la violencia del ámbito familiar, con lo cual no hace sino desarrollar la Carta. (...)” ... (CP art. 142)

Con el fin de probar los hechos aquí debatidos fueron recibidas en su oportunidad las siguientes pruebas:

DOCUMENTOS:

1. Denuncia efectuada por la señora **BERTHA BELTRAN CARDONA**, de fecha 26 de diciembre de 2019, donde narró los eventos que dieron lugar al incidente de incumplimiento a la medida de protección impuesta en contra del denunciado **MIGUEL DE GERMAN MONROY SÁNCHEZ**.
2. Historia clínica de la señora **GRACIELA CARDONA DE BELTRAN**, de fecha 02 de diciembre de 2019, emitida por la **CLINICA PALERMO**.
3. Denuncia efectuada por la señora **BERTHA BELTRAN CARDONA**, de fecha 31 de diciembre de 2019, ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, por el delito de violencia intrafamiliar, donde narró los eventos que dieron lugar al incidente de incumplimiento a la medida de protección impuesta en contra del denunciado **MIGUEL DE GERMAN MONROY SÁNCHEZ**.
4. Constancia emitida por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE ANÁLISIS EXISTENCIAL Y LOGOTERAPIA VIKTOR FRANKL**, de fecha 14 de enero de 2020, donde informa que la paciente VALERIA MONROY BELTRAN, asistió a consulta con el fin de ser valorada actitudinalmente en el contexto personal y social.

5. Resultados de exámenes médicos practicados a la señora BERTHA BELTRAN CARDONA, de fechas 11 de noviembre de 2017.

DESCARGOS DEL ENCARTADO MIGUEL DE GERMAN MONROY SÁNCHEZ, al rendir sus descargos, en resumen, dijo:

"(...) quiero precisar para tener el contexto claro de la situación que si bien el origen de esta situación familiar es por situaciones de violencia originadas por el hijo mayor contra la hija yo para evitar un desenlace de pronto fatal, en una reunión que tuvieron ellos con ocasión de una fiesta que realizaron en el apartamento y cuando el vivía hay (sic) con nosotros se produjeron actos de escandalo y que motivaron a que los vigilantes nos llamaran la atención y por ese motivo al hijo mayor se le saco de la casa y se fue a vivir donde la abuela paterna y como resultado de eso para proteger a Valeria, ella y yo le iniciamos una querrella ante la comisaria de familia, de la cual resulto una medida de protección a favor de ella, la cual a ella le consta porque me acompañó ya que fuimos y radicamos los oficios de la medida ante la policía de Usaquén y el CAI respectivo, entonces no puede decir que no le he colaborado protegiéndola, después de esa situación él en agosto de 2017, se traslado a vivir a una finca que tiene la mamá de Bertha a vivir con mi suegra porque ya no lo recibimos más en el apartamento y actualmente esta viviendo en un apartamento de mi propiedad con el fin precisamente de evitar conflictos familiares más que todo con la hija porque ellos tienen. Una relación muy complicada, la otra situación que ha dado origen a esta situación de conflicto familiar es la parte económica porque mi ejercicio como asesor ha sido en el sector salud y este sector se ha visto los dos últimos años supremamente afectado y los contratos que me mantenía con ellos especialmente en el año 2018 me fueron suspendidos y entonces entre en una crisis económica que origino una cesación de pagos tanto a mis créditos bancarios como el no pago de algunas declaraciones de renta y de IVA a la DIAN, esto trajo como consecuencia embargos a las propiedades inclusive retrasos en el pago de las cuotas de administración del edificio donde vivimos, esto lastimo profundamente a mi hija y en varias ocasiones me reprimino que todo era por culpa mía y que las tenía comiendo ..., ella trabajaba en una empresa que se llama Andrés Carne de Res, y pues con los ingresos de ella se trataba de solucionar la parte de los alimentos de ellos pero yo tuve que ir a tomar mis alimentos donde mi mamá porque no tenía recursos ni para el bus y ella diariamente me regalaba 20 mil pesos, porque mis cuentas fueron embargadas y solamente hasta final

de octubre de 2018 logre conseguir una asesoría con un contrato de 60 millones de pesos por el cual me pagaba 10 millones mensuales, entonces con esos recursos trate de equilibrar los gastos y los pagos de los acreedores, después hice otro contrato por 80 millones de pesos que es con el he venido subsistiendo y que se acabo en diciembre de 2019 y no cuento en este momento con otros recursos para pensar que en el mes de febrero se pueda solucionar algo pero durante estos últimos 2 años a pesar de la crisis no he dejado de pagar los servicios públicos y de cumplir con un acuerdo de pago con la administración del edificio, respecto de los hechos del incidente que estamos solucionando quiero manifestar que el origen de esa situación se debió a que en relación con el tramite de esa querella que se surtió en la comisaria primera de familia bajo el radicado número 176-18 RUG 1060-17, yo no tuve conocimiento del tramite administrativo porque en ese despacho no me fue notificado acto administrativo, ya que solicite una suspensión que no fue tramitada y por lo tanto no tuve oportunidad de ser escuchado en descargos, pero desafortunadamente no hubo respuesta, entonces para el día 30 de diciembre noviembre o 1 de diciembre no recuerdo, yo iba entrando a la portería del edificio y el vigilante de turno me informó que la señora Bertha no había recogido un talego que mi suegra le había dejado en la portería entonces yo revise el talego y había una carpeta azul y la revise y me di cuenta que estaba archivado el documento que contenía el fallo entonces yo considere en mi buen juicio que yo le debía tomar fotocopia a esos documentos porque yo los desconocía y los deje guardados en el deposito para el otro día como ya era de noche yo dirigirme a un centro de copiado pero lamentablemente a mi se me olvidó, entonces el 2 de diciembre yo estando en mi habitación la señora Bertha entro intempestivamente y de una manera alterada me empezó a increpar y que le devolviera sus documentos, como yo estaba como sorprendido en ese momento no entendía de que documentos me hablaba y empezó en una escena de alteración emocional que si yo no le entregaba los documentos ella se iba a quitar la vida y se fue a un balcón del apartamento y amenazó con lanzarse al vacío entonces por su puesto mi suegra entro en pánico y la tomo de una mano y entre los dos tratamos de persuadirla y jalarla hacia dentro pero ella continuaba gritando y los vecinos alertaron por obvias razones a la policía entonces yo le dije que se calmara que yo le bajaba a traerle los documentos porque me acorde a que documentos se refería baje al deposito pero siempre con la preocupación que fuera a pasar algo grave, sin embargo baje aprisa y subí la carpeta y se la entregue, al rato llegaron dos agentes de la policía a los cuales les explique la situación, yo les manifesté que no había habido ninguna violencia sino que se trataba de conflicto de familia entonces ellos le dijeron que nos remitiéramos a la Comisaria de Familia y que si eran asuntos patrimoniales eso se tenia que resolver en otras instancias y así fue que vinimos ese día a las 3 de la tarde aquí a la Comisaria pero como la funcionaria manifestó que si había una

medida de protección vigente pues que la hiciera valer y yo me fui y ella se quedo acá, en una fecha que no recuerdo pero que fue un domingo yo me levanté, salí de mi habitación y vi que ya habían desayunado yo hasta ese momento venia aportando con los pocos recursos que tenia para el diario, como vi que no dejaron desayuno para mi se lo manifesté a mi suegra y Valeria mi hija escucho que yo me estaba quejando por eso, entonces entramos en un cruce de palabras, no fueron ofensivas hasta ese momento sino de reclamo, entonces yo me fui y tome las llaves de la camioneta con el fin de salir a dirigirme a Carulla a desayunar, metí las llaves en el bolsillo de la pijama y me dirigí a mi habitación para cambiarme y colocarme una sudadera e irme entonces la señora Bertha entro violentamente a la habitación y empezó a forcejear para que yo le entregara las llaves y entonces como yo las tenia en el bolsillo de la pijama ella trato de quitármelas y me cogió los testículos para pegarme (...) y entonces en ese momento entro mi hija a terciar y empezó agredir me dijo -viejo malparido, desgraciado que le entregara las llaves y ella pensó que yo las tenia escondidas en alguna parte de mi habitación y empezó a tirar, mis cosas, mis libros y me quitaron el celular a tal punto que yo para evitar problemas les entregue las llaves y me baje al primer piso a esperar a que se calmaran las cosas, posteriormente ante una diligencia que ella tuvo acá en la misma Comisaria con el hijo mayor el 20 de diciembre de, entonces ella le dieron un papel y entonces no sé si fue ese día o al otro día que entro a mi habitación y de forma ariada (sic) y desobligante me acuso que yo había cogido ese papel entonces yo le dije que pensara bien de lo que me estaba acusando porque ni idea tenia de lo que me estaba diciendo, entonces hay quedo todo y sobre ese asunto no me aclaro si había encontrado o no el papel y no recibí ni una disculpas, posteriormente días después ella estaba haciendo unas adecuaciones locativas en el local que es de ambos para montar un negocio de ropa con una socia que tenia, entonces junto con mi hijo German Felipe le ayudamos a desmontar las bibliotecas y ella me pidió el favor que si le podía guardar todo eso en el otro apartamento de mi propiedad donde vive mi hijo, quien se ofreció a resanar y pintarle el local entonces trasladamos todo eso en la camioneta e hicimos el trasteo junto con todos los libros al día siguiente nos pidió el favor de que le cotizáramos unos percheros o mostradores para colocar la ropa en ganchos y fuimos a hacer la averiguación pero como ya era muy tarde lo dejamos para el otro día, entonces cuando lo fuimos hacer al otro día ella ya se había ido en la camioneta a comprarlos y entonces el hijo mío en la tarde fue hasta la librería y le pidió las llaves de la camioneta y entonces resultaron en un conflicto allá ellos que fueron a parar al CAI, como siempre y ella me quito la camioneta y se la llevo, la tuvo más de 20 días no sé dónde hasta que la persuadí que la llevara nuevamente y que de mutuo acuerdo la vendíamos y que ella cogiera su parte y yo la mía y le hice entrega de la otra llave para que ella tuviera la confianza de que yo no me la iba a llevar y que ella

ejerciera el derecho de venderla y es así como ella esta manejando ese asunto, por lo tanto yo nunca las he agredido me he defendido de ellas y me encierro en mi habitación, respecto a que salgo del pasillo le digo cosas es cierto porque ella me deja hablando solo, habíamos firmado unos papeles y ella los cogió y me los rompió en mi cara, por eso le hice el reclamo de porque hacia eso y como tiene problemas de inestabilidad emocional actúa así. (...)"

DECLARACION DE PARTE DE VALERIA MONROY BELTRAN, al rendir su declaración, en resumen, dijo:

"(...) estamos aquí porque iniciamos un proceso mi mamá y yo debido al maltrato que llevamos recibiendo durante varios años por parte de mi papá, que hasta la actualidad continúa. (...) si, no vi en forma directa porque yo trabajo pero estoy en contacto constante con mi mamá, yo la llamo, la llamé ese día, la noté mal al principio ella no quería decirme qué pasaba, ella siempre intenta como protegerme no diciéndome algunas cosas para no afectarme emocionalmente pero me contó lo que pasó en ese momento quedo yo afectada emocionalmente porque pensar que la vida de mi mamá corre peligro es algo que todos los días me da mucho sufrimiento porque siento que ella es la única familia que yo tengo y pensar que GERMAN la tiene tan amenazada, tan vulnerada que llego a pensar en quitarse su vida, me dejó muy afectada (...). Pedí un permiso para salir un poco antes y verla a ella, salgo tipo 5 de la tarde cuando mi horario de salida es a las 6 y media, y me dirijo a encontrarme con ella en un parque cerca de la casa ya que ella no podía ni soportar estar dentro de la casa. La encuentro en un estado emocional muy decaída y a la vez llamando al medico pues mi abuelita estaba muy mal de salud ese día, me siento con ella, hablamos de lo que paso, procedemos a ir a la casa de nuevo. En el momento que llegamos a mi casa, encontramos a mi abuelita totalmente paralizada, no podía hablar claramente, no se podía mover, desvariaba un poco en su vocabulario, en lo que decía. Obviamente nos alarmamos un montón porque sabíamos que algo estaba pasando con ella, le llamé un carro a las dos para que puedan irse a urgencias. En ese lapso aparece GERMAN, yo seguía muy afectada y le recrimino, le dije que era culpa de él, le pregunté que si eso le hace feliz. Posteriormente mi mamá se va y yo me quedó con mi sobrino, es tan insoportable para mi la presencia de él que prefiero salir con mi sobrino a comer algo porque mi corazón no aguanta estar cerca de él. (...) que hubo una discusión entre ellos dos, GERMAN y BERTHA en el que él uso amenazas y palabras hacía mi mamá que estoy cien por ciento segura porque ha sido así toda la vida. Sé que para mi mamá llegara a ese nivel de alteración de no querer vivir, tuvo que ser muy fuerte porque en mis 25 años de vida, nunca he visto depresiones ni estados emocionales suicidas con mi mamá. También quiero dejar aquí dicho ya

que es mi testimonio que temo enormemente por la vida de mi mamá, teniendo en años anteriores problemas de alcoholismo debido a lo que GERMAN nos ha hecho en la casa, problemas de sobrepeso, me he subido 10 kilos, es una persona que no ha dado ninguna protección a mi integridad a pesar que soy mayor de edad, de lo cual soy consciente. Se ha dedicado a divulgar mi vida sexual, mi vida privada a otras personas, se ha encargado de que yo pierda las ganas y el sentido de vivir porque no le encuentro sentido a mi vida en este momento (...) he intentado recuperarme, me levanto todos los días a trabajar, él me quitó el apoyo y nunca me quede en la casa llorando, llevo dos años de independencia económica, a la vez ayudando a mi mamá con un salario de \$1.800.000 porque GERMAN no nos provee alimentos ni ningún tipo de ayuda económica, sabiendo que mi mamá no tiene ningún tipo de trabajo porque dedicó toda su vida e hizo sacrificios en su escolaridad por estar con su familia y sus hijos a lo que es constantemente humillada, y sufra un montón porque a veces no sé cómo más ayudarla económicamente sabiendo que el único sustento que ella tenía era su librería y un local que en este momento está desocupado y constantemente GERMAN amenaza con quitárselo y usar el dinero para pagar las deudas que contrajo. Adicional me siento vulnerada económicamente por él tanto en el hecho que usó lo que alguna vez era para mis estudios profesionales, para otros hijos, dicho por él mismo. A la vez contraje deudas que él, usando mi nombre, tanto mis cuentas bancarias como tarjetas de crédito, cosas que no eran mi dinero y él usaba mis cuentas para que le consignaran a él, abusando de mi nombre ya que no le pueden consignar a él. en la actualidad no tengo para pagarme un tratamiento psicológico, pero quiero dejar escrito que estoy supremamente afectada, psicológicamente, físicamente debido a lo que vivo a diario con el conflicto con GERMAN. Mi mamá toda la vida ha estado conmigo. Hemos tenido discusiones pero siempre me ha apoyado tanto en mi etapa escolar como en mi etapa profesional y en este momento en mi etapa de adultez, en la que he perdido totalmente el sentido de mi vida, de llegar a un punto que no sé qué hacer en mi vida, de no tener el deseo de estar en mi propia casa porque es una constante amenaza por parte de GERMAN hacia ella y él se aprovecha que yo afecto mucho cuando él maltrata a mi mamá y él sabe que yo reacciono y tal vez no lo hago de la mejor manera porque soy víctima de un conflicto familiar muy fuerte que ha afectado mi carácter y odio que la violencia sea utilizada como método de defensa, él me provoca como si quisiera que yo le pegara para tener argumentos para denunciarme a mí porque así me lo ha dicho pero todo es porque yo siento la necesidad de defender a mi mamá de todo esto. Le he expresado a él el odio y desprecio que le siento, hasta le manifesté que mi mayor sueño es no volverlo a ver nunca más porque no quiero una persona así en la vida. sé que es específicamente, en contra de nosotras por ser mujeres, porque mi hermano que es hombre, no se comporta de la misma manera. (...) al que

yo fui, estuve presente fue un domingo en diciembre, no recuerdo bien la fecha empezó porque (...) debido a que GERMAN no provee alimentos, ese día no hay nada para el desayuno así que yo voy con mi mamá a comprar algunas cosas para nuestra alimentación, específicamente mi mamá, mi sobrino, mi abuelita y yo. Comparto mis alimentos, hacemos el desayuno y GERMAN sale de su habitación, inicia miradas y como reclamos del por qué no le hacen desayuno, específicamente no se le hace desayuno porque no provee alimentos, ese desayuno lo pagué yo y no voy alimentar a mi papá. En eso se forma la discusión por el reclamo de que no se le preparen alimentos a él, se inicia la discusión entre él y yo, asumo también que yo en medio de lo que he declarado anteriormente, me lleva a unos estados de alteración muy altos, entre él y yo utilizamos palabras groseras, él empieza a constreñirme a punto tal que siento que él me va a pegar. yo le reclamo que si es que me va a pegar, él se me acerca muy cerca, considero que él lo que busca es que yo lo agrede a él para tener motivos de peso para él salir bien librado. Yo en medio de esa discusión, en esos momentos de tensión soy muy vulnerable y no pienso bien mis actos e iniciamos un forcejeo porque él me agrede y yo también lo agrede debido a este hecho. (...) (...).”

Analizada en su conjunto las pruebas, se concluye que **MIGUEL DE GERMAN MONROY SÁNCHEZ**, incumplió la orden de medida de protección impuesta por la **COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE USAQUEN II**, de esta ciudad, mediante Resolución de fecha 23 de mayo de 2018, en vista que se estableció que el citado ha propiciado situaciones que han quebrantado la convivencia del núcleo familiar, lo que ha desencadenado momentos de tensión, que han llevado a forcejeos entre el denunciado, la señora **BERTHA BELTRAN CARDONA** y donde se ha visto involucrada su hija **VALERIA MONROY BELTRAN**. Igualmente, es importante resaltar que, sobre los eventos ocurridos el día 02 de diciembre de 2019, el señor **MIGUEL DE GERMAN MONROY SÁNCHEZ**, injustificadamente, ocultó unos documentos que le pertenecían a la señora **BERTHA**, extrañamente guardándolos en el depósito, como él mismo lo confeso. Dicho acto ocasionó que se vivenciara un altercado, al punto que la denunciante sufriera una crisis emocional y amenazara atentar contra su vida, como esta demostrado en el plenario con las pruebas aportadas entre otras, el informe policial, hecho que al mismo tiempo produjo que la señora **GRACIELA CARDONA DE BELTRAN**, de 85 años de edad, quien convive con las partes aquí involucradas, padeciera un shock nervioso por lo que fue necesario ser atendida de urgencias tal y como se encuentra acreditado en la historia clínica aportada en el plenario. De la misma, forma encuentra el despacho que al interior del hogar, cada uno de los miembros de la familia **MONROY – BELTRAN**, viven un agudo conflicto familiar, debido a los múltiples desacuerdos, indiferencias, roces entre ellos y odios mutuos, que hacen que se torne el ambiente familiar en

una situación absolutamente invivable. Igualmente está acreditado en el caso que nos ocupa, que el denunciado no acató cabalmente la orden que le fue impartida por la **COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE USAQUEN II**, sobre el tratamiento reeducativo y terapéutico, pues es importante precisar, que el objeto de dicho proceso psicológico es adquirir herramientas para solucionar correctamente los conflictos familiares que se llegaren a presentar, de manera pacífica, mediante la comunicación asertiva, en entre otros beneficios. Sobre este aspecto se duele el demandado que no se enteró del fallo en donde se le impuso la medida de protección definitiva: sin embargo es de advertir que el citado estaba debidamente notificado de este asunto como aparece demostrado en el caso que nos ocupa, conocía la comisaria en donde se estaba tramitando el mismo, por consiguiente era su obligación estar pendiente de las resultas del proceso, más aun teniendo en cuenta que de acuerdo con la prueba que aparece dentro del plenario, su profesión es la de abogado, de suerte que no hay ninguna justificación para que no haya dado cumplimiento a la decisiones tomadas por la comisaria sobre este tema. Lo cierto es que, hubo incumplimiento a la medida tomada y este incumplimiento acarrea necesariamente las sanciones que establece la ley.

De suerte que, no existiendo razón alguna que justifique la conducta del agresor y habiéndose probado los hechos de incumplimiento esbozados por la víctima, le asiste razón al a-quo, para imponerle la multa de dos (02) salarios mínimos Mensuales Legales Vigentes convertibles en arresto al señor **MIGUEL DE GERMAN MONROY SÁNCHEZ**.

En conclusión, el fallo consultado será confirmado, y así se dispondrá.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución de fecha tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020), proferida por la **COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE USAQUEN II** de Bogotá, dentro de las diligencias adelantadas dentro del incidente de desacato de la Medida de Protección, instaurado por **BERTHA BELTRAN CARDONA** contra **MIGUEL DE GERMAN MONROY SÁNCHEZ**.

SEGUNDO: Notificar al Ministerio Público y al Defensor de Familia de lo aquí decidido.

TERCERO: Se ordena la remisión del expediente al despacho de origen.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

GILMA DEL CARMEN RONCANCIO CORTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf898356e408da34b7c57f868fb26a3540b3c279c91d77e07cabd073333573c8

Documento generado en 18/08/2020 09:22:05 a.m.

